

Ley de atención integral para persona adulta mayor - Parte II

Objeto de la ley, derechos y deberes

Dentro de la sociedad salvadoreña, se ha producido una creciente discriminación y vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, por sus padecimientos, discapacidades o situación de dependencia, siendo una problemática poco visible, que hasta pasa desapercibida, como si no tuvieran una importancia dentro de la convivencia cotidiana.

Esta ley de atención integral para persona adulta mayor, busca sensibilizar a la sociedad para reconocer y respetar la dignidad y los derechos de este sector de la población.



Dentro de los considerando que tomaron en cuenta los legisladores dentro de la Ley de atención integral para persona adulta mayor dice así: “Que las personas adultas mayores requieren consideración y atención especial de la familia, de la sociedad y del Estado, estando éste obligado a garantizar el cumplimiento de las leyes que para tal efecto se emitan.”

OBJETO DE LA LEY, DERECHOS Y DEBERES (continuación)

Art. 5.- Son derechos fundamentales de las personas adultas mayores, los siguientes:

- 1º. No ser discriminado en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición;
- 2º. Ser atendido con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- 3º. Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada;
- 4º. Vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;
- 5º. Recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológica, en forma oportuna y eficaz;
- 6º. Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, la sociedad y el Estado;
- 7º. Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento;
- 8º. Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;
- 9º. Recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;
- 10º. Ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la Comunidad que preserven su autoestima de personas útiles a la Sociedad;

Fuente: Ley de atención integral para persona adulta mayor [Bit.ly/2XvHdnB](https://bit.ly/2XvHdnB)

San Salvador, 18 de agosto de 2021